

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3351.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 23 Julio.*)

BOLETIN OFICIAL

(*Extraordinario.*)

Baleares:

Al cesar en el día de hoy en el mando civil de esta provincia, con el que fui honrado por el Gobierno de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) en virtud de Real Decreto fecha 3 de Diciembre de 1885, y hacer entrega del mismo interinamente al Sr. Don José Socias y Gradolí, Diputado provincial; siento la necesidad de enviar mi saludo y la sincera expresión de mi reconocimiento á todas las Autoridades, Corporaciones y Funcionarios, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás Agentes de la Autoridad que, secundando mis disposiciones con laudable celo y actividad, me han ayudado cada uno dentro de su esfera de acción al cumplimiento de mi deber. También envío testimonio de gratísimo recuerdo á todos los habitantes de esta hermosa y pacífica provincia, por la cultura y sensatez de que me han dado constantes pruebas durante el ejercicio de mi mando. De todos conservaré siempre recuerdo vivo en mi memoria; y la provincia de las Baleares puede contar donde quiera que me encuentre con mi cooperación y ayuda para sus mejoras y engrandecimiento.

Palma 26 Julio de 1888.

Arturo de Madrid-Dávila.

Anuncios oficiales.

Num. 173

Gobierno civil de la Provincia
DE LAS BALEARES

En el día de hoy me he encargado interinamente del mando superior civil de esta

provincia para el que fui designado por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expedida en 20 del corriente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, Funcionarios y habitantes todos de esta provincia.

Palma 26 Julio de 1888.

José Socias y Gradolí.

Núm. 174

Sección de Fomento.—Minas.—Subasta.—Aprobado el plan de aprovechamientos que ha regir durante el próximo año forestal, se hace preciso subastar el aprovechamiento de los productos en el mismo consignados, que no puedan ser objeto de disfrute vecinal, á cuyo fin, en virtud de lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto el remate de las canteras denominadas *des Campasos* en el monte Comuna de Biniamar de Selva y el de otra cantera en él denominado Comuna de Caymari, cuyo sitio será designado previamente por los empleados del ramo.

Dichas subastas se celebrarán el día veinte y seis del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana la primera y á las diez y media la segunda, en las Casas Consistoriales de la citada villa de Selva, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del Capataz de la Comarca, siendo el tipo de remate para la primera de *Cien pesetas* anuales y de *Sesenta pesetas* para la segunda.

En el acto de las subastas y durante los aprovechamientos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 3337 correspondiente al día 23 de Junio último.

En caso que no se presentaran postores á estas subastas, se repetirá bajo el mismo tipo y condiciones, el día dos del próximo mes de Septiembre.

Lo que he dispuesto anunciar en

este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 23 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 175

Sección de Fomento.—Industria.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual se halla el siguiente

REAL DECRETO

Suprimida por la vigente ley de Presupuestos la partida consignada en la anterior para la oficina especial de Patentes de invención y Marca de fabrica, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Rienea Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de Patentes de invención y Marcas de fabrica será desempeñado por los empleados de la Secretaria del Ministerio de Fomento, quedando el Ministro autorizado para organizarlo como estime más conveniente.

Art. 2.º Las facultades que los Reales decretos de 2 de Agosto de 1886, 30 de Julio de 1887 y 20 de Noviembre de 1850 concedían al Director especial de Patentes y al Secretario de la oficina, pasarán respectivamente al Jefe del Negociado que entienda en estos asuntos y al Auxiliar que se designe.

Dado en San Sebastian á once de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministerio de Fomento,
José Canalejas y Mendez.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 23 Julio de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspen-

sión del Ayuntamiento de Arafo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arafo, decretada en 6 del pasado Marzo por el Gobernador de Canarias.

Resulta que en 16 de Noviembre último la expresada Autoridad dirigió al Alcalde una comunicación manifestándole que no habiendo remitido el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia ninguna de las cuentas atrasadas, incluso la de 1885-86, ni los estados trimestrales de la recaudación é inversión de fondos para su inserción en el *Boletín oficial*, había acordado prevenirle que si dentro del término de diez dias no cumplía estos servicios, le impondría el máximo de multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal:

En 27 del mismo mes, el Gobernador multó al Alcalde y Concejales por no haber cumplido su orden, é insistió en ésta apercibiéndoles que de no cumplirla serían corregidos con mayor rigor; y en 12 de Diciembre les impuso el 5 por 100 diario sobre el importe de las multas:

En 28 de Febrero, según certificación de un oficial del Gobierno civil, expedida con el V.º B.º del Gobernador, no había exhibido en el Ayuntamiento de Arafo ninguna de las cuentas atrasadas anteriores á 1886-87 ni los estados trimestrales pertenecientes al año último

El Alcalde de Arafo, con fecha 16 de Diciembre, se dirigió al Gobernador manifestando que las cuentas trimestrales gastos é ingresos se le habían enviado á su debido tiempo, y por haberse extraviado se le habían vuelto á remitir en 1.º de Diciembre, y que la cuenta general del año se le remitiría tan pronto como terminase el periodo de ampliación.

A este oficio respondió el Gobernador que no se le habían reclamado las cuentas trimestrales á que se refiere, sino las generales anteriores á 1886-87; que los estados pedidos se limitaban á expresar el total de lo recaudado en el trimestre, y los conceptos ó participes entre quienes se hubiere distribuido, determinando la cantidad que correspondió á cada uno; y que si en el término de cuarenta dias no remitía al Gobernador de la provincia dichos estados ó al-

guna de las referidas cuentas atrasadas, suspendería al Ayuntamiento por desobediencia grave.

Así lo verificó con fecha 6 de Marzo; y enterada la Sección de estos antecedentes, tiene la honra de exponer á la consideración de V. E. que el caso está comprendido en el último párrafo 189 de la ley Municipal, que señala como motivo de suspensión el haber incurrido los Concejales en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados. Por consiguiente, está justificada la medida del Gobernador de la provincia de Canarias, y V. E. puede prestarle su aprobación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta 28 Abril.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Tronchoni Aguado contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Picasent, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. José Tronchoni Aguado contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que le declaró incapacitado para ser Concejal en Picasent.

Resulta, que hasta 30 de Junio último ejerció el interesado el cargo de Depositario de los fondos municipales, y que al día siguiente tomó posesión del de Concejal para el que había sido electo. Al rendir la cuenta en la primer fecha, resultó un alcance á favor de los fondos Municipales, de 15.748 pesetas, y no existiendo en Caja más que 85, se procedió contra él por la vía de apremio, haciendo entrega de 12.523 pesetas. En 27 de Julio propuso el Alcalde, y acordó el Ayuntamiento, declarar la incapacidad del reclamante como comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal, pero sin haber oído á Tronchoni, á quien se hizo salir del local.

Según aparece de un acta notarial que se ha unido al expediente, cinco Concejales se negaron á firmar la de la sesión del Ayuntamiento, que fué aprobada en la inmediata, sin que se firmara tampoco aquella.

El Alcalde, en su informe, manifiesta que, á su juicio, Tronchoni, tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento.

Reclamado el acuerdo de éste para ante la Comisión provincial, fué confirmado, por estimar asimismo que existía la contienda con el Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no puede apreciarse el hecho de que se expidiera apremio contra Tronchoni como constitutivo de la contienda á que se refiere la ley, y que además no es válida el acta de la sesión de 27 de Julio, por no haber sido oído el interesado ni estar firmada por todos los Concejales, y que por ello, no existiendo acuerdo, no pudo conocer del asunto la Comisión provincial.

Constituye ésta un tribunal de alzada, y, por tanto, sólo en el caso de entablarse reclamación oportunamente contra un acuerdo del Ayuntamiento que merezca el nombre de tal, puede entender del asunto. Que en el caso actual no hubo tal acuerdo, es indudable, pues además de que la prueba de su existencia, ó sea el acta firmada por todos los concurrentes á la sesión, no aparece en el expediente, y si que la mayoría se negó á suscribirla, no se cumplió tampoco lo dispuesto en la ley, dejando de oír al interesado.

Prescinde, pues, la Sección de que la contienda á que se refiere el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal no la constituye el que se haya expedido apremio, con la notable circunstancia de que, en vez de oponerse el deudor, haya satisfecho ya parte de la cantidad; y limitándose á notar las faltas que hacen nulos el acuerdo del Ayuntamiento y el de la Comisión provincial, opina que procede que se dejen sin efecto y se declare que en el estado actual del expediente D. José Tronchoni Aguado puede continuar ejerciendo el cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 1.º Mayo)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Celso de Castro y D. Juan Méndez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cortegada en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Abril próximo pasado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que resulta:

Que contra las elecciones municipales celebradas en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887 en Cortegada, Orense, presentaron una protesta D. Celso de Castro y otro, fundada en que el Alcalde había alterado el distrito y Colegio después de publicada la convocatoria; en que no se habían repartido á la mayor parte de los electores las cédulas talonarias, cometiéndose falsedades en algunas de las entregadas; en que se

habían infringido los artículos 38 y 39 de la ley Electoral, dificultando la entrada de los electores en el Colegio, é impidiendo con violencia á algunos que penetrasen en el mismo, así como á un Notario que pretendía presentar una protesta fundada en los hechos referidos; en que no se había expuesto al público dos días antes de la elección una copia certificada de las listas electorales; y en que no se había anunciado la elección según dispone la ley.

A esta protesta no se acompañó prueba alguna en que se demostrase la veracidad de los hechos que la servían de fundamento, y reunidos el día 1.º de Junio los comisionados de la Junta general de escrutinio, fundándose en que no era cierto que se hubiera variado el distrito ni Colegio, sino el sitio donde debía reunirse éste para celebrar las elecciones, lo que obedeció á que uno de los autores de la protesta, D. Celso de Castro, dueño de la casa que ocupaba el Ayuntamiento, le obligó á desalojarla y á buscar, por lo tanto, otra en que celebrar las elecciones; y en que eran completamente falsos todos los demás hechos que servían de base á la protesta, acordaron declarar válidas las elecciones, y como recurriesen los autores de aquella ante la Comisión provincial, esta Corporación confirmó dicho acuerdo, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E. por D. Celso de Castro, y que la Secretaría de ese Ministerio entiende que debe desestimarse.

Celebradas unas elecciones, se entiende que en ellas se ha dado exacto cumplimiento á la ley, siempre que no se demuestre lo contrario, lo que no han hecho los recurrentes, pues se han limitado á presentar contra las elecciones últimamente verificadas en Cortegada, una protesta que hacen contra varios hechos, cuya veracidad ni siquiera han pretendido justificar, apareciendo en cambio del expediente que uno de sus firmantes era Secretario del anterior Ayuntamiento, hoy suspendido, y que, llevado sin duda de su animosidad contra la actual Corporación, en cuanto tomó ésta posesión, lo hizo desalojar en local de que era dueño.

Por todo ello,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director general de Caballería al proponer como conveniente al fomento y mejora de la producción caballar la adopción de una medida que en armonía con la facultad que para extraer potros

de las remontas con destino á semi-lla se otorga á los criadores por el art. 54 del reglamento de dicho servicio, les autorice también para efectuarlo de caballos sementales de los depósitos del Estado, bajo determinadas condiciones, que eviten puedan resultar perjudicados los intereses del mismo y el de los particulares que por carecer de recursos conducen sus yeguas á las paradas para la cubrición; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideración lo expuesto por el indicado Director, se ha dignado resolver se considere ampliado el artículo 207 del reglamento técnico de Remontas y Cria caballar de 3 de Abril de 1883, con las prescripciones siguientes:

Primera. Los criadores de caballos que cuenten con mayor número de 25 yeguas, podrán extraer de los depósitos de sementales del Estado el que consideren más á propósito para el servicio de su ganadería, abonando por él su coste y costas si proceden de compra en el extranjero y lo solicitan dentro de los tres primeros meses de su adquisición, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha de su llegada al depósito respectivo.

Segunda. Una vez transcurrido aquel plazo, será objeto de tasación por la Junta económica el semental extranjero que soliciten, no pudiendo aquélla en ningún caso ser inferior que el coste y costas originado por el caballo, cuyo criterio se observará como regla general respecto de los que procedan de compra en la Península, hayan ó no nacido en ella.

Tercera. Se entenderá por coste y costas el importe del semental en compra, mas los gastos originados por el mismo desde su adquisición hasta la llegada al depósito de su destino.

Cuarta. La extracción á coste y costas, ó tasación, según los casos, no podrá verificarse en modo alguno estando abiertas las paradas provisionales, ó sea desde el 15 de Febrero al 15 de Junio de cada año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1888.

CASSOLA

Sr. Director general de Administración militar.

(Gaceta 5 Mayo.)

Anuncios oficiales.

Núm. 176

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de las Baleares.

Puestas en circulación en esta Provincia, las cédulas personales del corriente ejercicio de 1888-89 y con arreglo á lo que dispone el artículo 25 de la Instrucción vigente de dicho impuesto, quedan sin curso legal las del próximo pasado año económico.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, autoridades civiles, Militares y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 19 Julio de 1888.—El Administrador, Gaspar Viyao.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Agosto próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario	Término muni. pal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.
D Juan Sureda y Boxadors.	Villa-franca.	General obligación.	Aniversario catedral	8932	»	10 Plazo 4 Agosto 1888.	332'18
El mismo.	id.	Idem.	id.	8933	»	10 id. 4 id. id.	88'03
El mismo.	id.	Idem.	Pbros. santa Eulalia.	8934	»	10 id. 4 id. id.	107'65
El mismo.	id.	Idem.	id.	8936	»	10 id. 4 id. id.	583'80
El mismo.	id.	Idem.	Relijiosas de la Concepción.	8937	»	10 id. 4 id. id.	51'90
El mismo.	id.	Idem.	Ochenos Catedral.	23849	»	10 id. 4 id. id.	32'11
D. Francisco Aulet y Garau.	Sta. Eugenia.	Predio Son Noguera.	Pbros. de Sta. Eulalia.		Llummayor.	10 id. 5 id. id.	66'66
El mismo.	id.	Tierras	Cofradia S. Pedro y S. Bernardo.	22947	Id.	10 id. 5 id. id.	33'33
M. P. ahora Antonio Gual.	Palma.	Botiga y corral calle de la Oliva número 3.	Relijiosas Capuchinas.	22856	Palma.	10 id. 6 id. id.	100'00
Herederos de Juan Alcover.	id.	Casa llamada del Canonigo Costa.	Catedral de Ibiza.	78	Ibiza.	18 id. 19 id. id.	185'05
Total							1575'71

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma 20 de Julio de 1888.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 178

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA.

Relación de los Ingresos y Gastos que han tenido lugar á cargo de esta Comisión, durante el año económico actual.

INGRESOS.

Pesetas.

Existencia al final del ejercicio económico anterior	629'20
Cobrado de la Sucursal del Banco de España, procedente de la recaudación del impuesto especial sobre la viña.	11780'44
Total	12410'64

GASTOS.

Personal Delegado en los puertos habilitados, dos mensualidades del año económico de 1886 á 87	1380'00
Idem auxiliar de la Secretaria, dos id. id. id.	83'32
Personal Delegado en los puertos habilitados, doce mensualidades del año económico de 1887 á 88	8271'00
Idem auxiliar de la Secretaria, doce id. id. id.	499'92
Reintegros á la Exma. Diputación provincial.	1000'00
Material de Secretaria y Comisiones.	166'65
Jornales y material para lavados en los puertos.	999'25
Existencia en caja	10'50
Total	12410'64

Palma 16 de Julio de 1888.—El Secretario, Francisco Satorras.—V.º B.º El Presidente, Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 179

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de esta Ciudad, durante el actual año económico, se publican á continuación en cumplimiento de lo preceptuado en la ley municipal y á los efectos que la misma previene.

SECCIONES

Territorial.—Propietarios.—Cultivo y ganadería.—Industria científica.—Industria fabril.—Artes y Oficios.—Comercio.—Espejaladores.—Tiendas de ropas.—Tiendas de otras mercancías.—Tiendas de comestibles.—Utilidades por sueldos, intereses ó pensiones.

Palma 21 Julio 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Excelentísimo A., Francisco Gomila, Srio.

Num. 180

AYUNTAMIENTO

de Santa Margarita.

El Reparto de la Contribución Territorial de esta Villa correspondiente al actual año económico de 1888 á 89 estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamaciones por espacio de 4 dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

St.ª Margarita 19 de Julio 1888.—El Alcalde, Bartolomé Triay.—P. A. D. J. R., Bartolomé Grimalt.

Núm. 181

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito y año económico de 1888 á 89 y aprobado por la Junta pericial, queda expuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mercadal 20 Julio de 1888.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Torres.—P. A. del Ayuntamiento y J. P., Antonio Rotger, Srio. interino.

Núm. 182

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Este Ayuntamiento constituido con los vocales Asociados en Junta municipal teniendo presente que está para terminar la contrata de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, ha acordado su previsión, dotándola con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, arregladamente á las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaria. Los que aspiren á su obtención pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta dias naturales á contar desde el dia de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 22 Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Serra y Caymarí.—P. A. D. A. y J. M., Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 183

AYUNTAMIENTO

DE ESTALLENCHS

Se halla vacante la plaza de facultativo municipal de este distrito dotada con 500 pesetas anuales y se proveerá con sujeción á las bases acordadas en Junta Municipal celebrada el dia veinte de este mes. Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de veinte dias á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Estalenchs 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Palmer.—P. A. del Ayuntamiento y J. M. Teodoro Alemany, Srio.

Núm. 184

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto, se cita á Bernardo y Antonio Colom y Frontera por ignorarse su paradero á fin de que el dia treinta y uno del actual á las diez de su mañana, se presenten en este Juzgado y Escribania de D. Antonio M.ª Roselló para absolver bajo juramento indivisorio ciertas posiciones que han sido declaradas pertinentes. Pues asi queda acordado en virtud de providencia del dia de ayer recaida en los autos ejecutivos sigue el procurador D. Gabriel Marimón á nombre de D.ª María Luisa Menendez Arango y Ramis contra los herederos de Miguel

Colom y Bernad sobre pago de cuatro mil doscientos cincuenta pesetas intereses y costas procedente dicha deuda de escritura pública.

Palma trece de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio María Rosselló.

Núm. 185

D. Antonio Llopart y Terrers, Juez municipal, letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Cañellas, por el Procurador D. Andrés Reinés á nombre de D.ª Josefa Rodríguez y Palmer, contra D. Mateo Rotger y Vives, vecino de Pollensa sobre pago de cinco mil pesetas intereses y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la siguiente finca perteneciente al indicado Rotger.

Cinco sextas partes de una pieza de tierra de estension de doce cuarteras treinta y un destres, ó sean ocho hectáreas cincuenta y siete áreas ochenta y cinco centiáreas, denominada «Can Palat» situada en el término de la villa de Pollensa, lindante por el Norte con torrente, por el Este con tierras de Antonio Llobera, por el Sur con el predio «Cas Canonge» y por el Oeste con tierras de Felipe Mateu; cuya finca ha sido justipreciada en veinte mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las referidas responsabilidades de capital intereses y costas; que el remate tendrá lugar en este Juzgado el dia veinte y ocho de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, con baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio: que todo postor deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás, que los gastos de remate y demás que ocasiona la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; que los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; debiendo hacer presente que los censos á que esté afecta dicha finca se capitalizarán, para deducir su importe del precio que se obtenga al seis por ciento si se prestan á particulares y si se prestan al Estado al tipo de su redención.

Palma diez y nueve Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Llopart.—Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm 186

D. Calixto Llerandi y Dahamonte Juez de primera instancia Propietario de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Vicente Ferrer Yern, natural de Ibiza en las Islas

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	2
8	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	7	8	15	»	»	»	15	»	1	1	»	»	»	1	16

Palma 11 de Abril de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1888. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	»	2	»	1	»	1	3
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	1	1	»	2	»	1	1	2	4
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	4	3	»	7	3	2	1	6	13

Palma 11 de Abril de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Baleares, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, el cual falleció, en este punto el dia diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto se personen por medio de abogado y Procurador á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, apercibido de lo que hubiere lugar en derecho.

Sagua la Grande Marzo quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—Calixto Llerandi.—Ante mi, Fernando Rovira.

Num. 187

Don Manuel Beltran y Diego, Juez de instrucción del Distrito del Mar de la Ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Jaime Reinés y Frau, hijo de Cristobal y de Magdalena, de cuarenta y ocho años, casado, natural y vecino de Soller, provincia de Mallorca, patron, á fin de que dentro el término de quince dias que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para notificarle

cierta providencia á tenor de lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Real decreto de veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en la causa contra el mismo sobre defraudación al Estado; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Beltran.—Alfredo Uguet.

Num. 188

El Intendente militar del Distrito de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración Militar en orden de diez del actual y por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo y un mes más si asi conviniere á la Administración Militar la adquisición de las cantidades de artículos que se espresan en el cuadro que á continuación se detalla consideradas necesarias en las Factorías de Utensilios de este Distrito para atender al suministro del Ejército; se convoca por el presente anuncio á

una pública y simultanea subasta que tendrá lugar á las once del dia cuatro del mes de Setiembre venidero en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de guerra de Mahon con sugerencia al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las citadas dependencias, todos los dias no festivos desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, al de precios límites que tambien lo estará en las mismas desde el dia veinte y ocho de Agosto próximo y al modelo de proposición que al final de este anuncio se inserta; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones dentro de la media hora que preceda á la de la licitación, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello undécimo y hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarios durante un año en cada una de las Factorías que se detallan.

FACTORIAS	Aceite.	Carbon.
	Hectros.	Qqs. Mtrs.
Palma.	44	660
Mahon	43	792

Las antedichas cantidades de artículos podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Palma 24 de Julio de 1888.—Antonio Porta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de.....; enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Intervención General Militar en veinte y ocho de Junio último y adiciones de la Intendencia de este Distrito, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de varios artículos con destino á las Factorías de Utensilios del mismo; se comprometo por si (ó como apoderado de D. N. N. ó de tal Sociedad, segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego, de los siguientes artículos por los precios y con destino á las Factorías que se espresan á continuación:

Para la Factoría de Palma. (Aquí se espresarán los artículos para los cuales se quiere hacer proposición, en la forma que para cada uno se indica.) El aceite á (tantas) pesetas (tatos) céntimos el Hectolitro El carbon á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico.

Para la Factoría de Mahon. (En igual forma que se ha indicado para la de Palma.)

Acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.